



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N° 76926-2020

## Resolución Directoral

N° 302 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 12 MAR. 2021

### VISTO:

El expediente administrativo de fecha 16.07.2020, mediante el cual la Empresa CONDOMINIOS ECOLOGICOS ASIA DEL CAMPO S.A.C., a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS VILLALOBOS VIVANCO, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo mixto con fines de uso recreativo, ubicado en el predio con U.C. N°00221, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CUT N° 76926-2020

Que, inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) *“Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”;*

Que, en atención a la petición formulada por la Empresa CONDOMINIOS ECOLOGICOS ASIA DEL CAMPO S.A.C., a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS VILLALOBOS VIVANCO, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo mixto con fines de uso recreativo, ubicado en el predio con U.C. N°00221, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, se tiene que el trámite de la solicitud fue observada por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, donde se le requiere lo siguiente: **1. En el ítem IV. REGIMEN DE APROVECHAMIENTO**, precisa que el agua que se extrae del pozo, se va utilizar, para regar grass en un área de 0.8 ha, cuya demanda es de 13,248.49 m<sup>3</sup>; y así mismo se usara en el llenado de piscinas y requiere un volumen de 4 032 m<sup>3</sup>, siendo la demanda total de explotación del pozo de 17,280.49 m<sup>3</sup>/año. Al respecto deberá sustentar técnicamente la demanda de agua para ambos usos de acuerdo R.N.E. **2. En el ítem V Dispositivo de control y medición (folio 17)**, deberá Instalar el Caudalímetro, en el cual deberá Describir las características técnicas del caudalímetro instalado y adjuntar evidencias fotográficas del proceso de instalación, según Art. 24, inciso 24.3 de la R.J. N° 007-2015-ANA, indica que la instalación del medidor de caudal constituye condición previa para el otorgamiento de licencia de uso de agua. **3. Presentar el Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto**, en el cual se consigne el pozo tubular, que se encuentra en trámite para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, debidamente aprobado por el Sector, con el volumen de agua a utilizar y la actividad a la cual se destinara, o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma según lo indicado en el Art. 16 inciso 16.2, literal d; de la R.J. N° 007-2015-ANA y según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Art. 71°, inciso 71.2. **4. Presentar la Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua**, emitida por la autoridad sectorial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007 – 2015 – ANA, Artículo 16° numeral 16.2 literal e). **5. Se ha podido apreciar en la memoraría descriptiva presentada que el pozo tubular, se encuentra en el predio con código 0021 y la Unidad operativa se**





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N° 76926-2020

encuentra en otro predio donde se va hacer uso del agua, **Sic**; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, según Notificación N°053 -2021-ANA-AAA.C-F/CRH, recepcionado el 28.01.2021;

Que, mediante Nota de Envío N°075-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 15.02.2021, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, remite el presente expediente administrativo, donde se da cuenta que se procedió a notificar a la Empresa CONDOMINIO ECOLOGICOS ASIA DEL CAMPO S.A.C., el 28.01.2021, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento al levantamiento de observaciones;

Qué; al respecto, habiendo transcurrido dicho periodo de tiempo sin que la administrada haya cumplido con presentar la información requerida, se tiene que estando a lo establecido en el inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se debe desestimar la solicitud formulada por la empresa CONDOMINIOS ECOLOGICOS ASIA DEL CAMPO S.A.C. con RUC N° 20552467346, a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS VILLALOBOS VIVANCO;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, deberá realizar las actuaciones previas que corresponden que conlleven a determinar las responsabilidades administrativas e iniciar el procedimiento administrativo sancionador por las presuntas infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, estando al Informe Legal N°062-2021-ANA-AAA-CF/AL/LMZV-JPA de fecha 25.02.2021, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud formulada por la empresa CONDOMINIOS ECOLOGICOS ASIA DEL CAMPO S.A.C. con RUC N° 20552467346, a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS VILLALOBOS VIVANCO, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo mixto con fines de uso recreativo, ubicado en el predio con U.C. N°00221, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N° 76926-2020

**ARTÍCULO 2°.-** La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, deberá realizar las actuaciones previas que corresponden que conlleven a determinar las responsabilidades administrativas e iniciar el procedimiento administrativo sancionador por las presuntas infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa CONDOMINIOS ECOLOGICOS ASIA DEL CAMPO S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, conforme a ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Javier P.